

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1er. semestre

San José, domingo 14 de mayo de 1899

Número 110

AVISO

DIRECCION
—DE LA—
IMPRESA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el **BOLETIN JUDICIAL** se envíe a la Imprenta, debe remitirse un **TIMBRE DE 10 CENTAVOS**, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias. — Remates. — Títulos supletorios. — Citaciones.

Corte Suprema de Justicia

Nº 23

Corte Suprema de Justicia. — Sala de Casación. San José, á la una y media de la tarde del siete de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

En la causa seguida en el Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela contra el señor Joaquín Rodríguez Morales, mayor de edad, agricultor y vecino del barrio de Concepción de la ciudad de Alajuela, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Tranquilino Salas; el reo ha interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Segunda de Apelaciones;

Resultando:

1º—El hecho, según las declaraciones del ofendido y del testigo Rosendo Cortés, pasó así: como entre ocho y nueve de la noche del dieciocho de setiembre del año anterior, llegaron ellos á la táquilla de Filadelfo Alvarez, situada en *El Carrizal*, jurisdicción de la provincia de Alajuela, y allí estaban Rodríguez y otro llamado Víctor, cuyo apellido no conocían, quienes reñían con sus puñales, y en ese acto Rodríguez disparó dos tiros de revólver con direc-

ción á donde estaban los declarantes, hiriendo á Salas.

Otros testigos declaran que en el momento de la riña, de donde resultó herido Salas, ellos estaban á corta distancia, oían las voces de los contendientes, pero no los veían; oyeron los disparos del revólver, pero no supieron quien los hizo; qué momentos después vieron herido á Salas y que es voz pública en el barrio que fué Joaquín Rodríguez quien le causó la herida de que murió;

2º—Contra Rodríguez se dictó auto motivado de prisión por el crimen de homicidio; y posteriormente se tachó al testigo Cortés por cuanto la noche del suceso agredió al procesado;

3º—El Juez sometió al Jurado de calificación la cuestión de “si Joaquín Rodríguez, como á las ocho de la noche del dieciocho de setiembre último y estando riñendo con Víctor López sacó un revólver y disparó un tiro sobre un grupo de personas, entre las cuales se encontraba Tranquilino Salas, hiriendo á éste con dicho disparo”, y ese Tribunal contestó afirmativamente;

4º—Por sentencia de las once de la mañana del dieciséis de diciembre del año próximo pasado, fundada en los artículos 1º, 11, incisos 5 y 14; 14, 15, 25, 33, 36, 39, 57, 74, 76, 83, 92 y 414, inciso 2º, Código Penal; y 873, Parte 3ª del General de 1841, el Juez citado condenó á Rodríguez á sufrir la pena de cuatro años y un día de presidio interior mayor, descontable en San Lucas, con rebaja del tiempo que ha estado preso; á inhabilitación absoluta mientras dure la condena para profesiones titulares y perpetuamente para cargos y oficios públicos y derechos políticos; á pagar á la viuda é hijos menores del occiso, si los hubiere, un jornal diario por todo el tiempo que aquella permanezca viuda y éstos no lleguen á su mayoría, si fueren varones, ó á casarse, si mujeres; á perder el arma con que cometió el delito, y á pagar todos los daños y perjuicios causados; y declaró sin lugar la tacha opuesta al testigo Cortés;

5º—El reo apeló, y la Sala Segunda, por sentencia de las tres de la tarde del diez de febrero de este año, falló condenando al procesado á la pena de seis años de presidio interior mayor en San Lucas, por considerar que no concurre en su favor la atenuante 5ª del artículo 11, Código Penal, y confirmando en lo demás la resolución apelada;

6º—En el recurso se alegan los siguientes motivos de casación: violación del artículo 7º de la Ley de Jurado, por error de derecho en la apreciación de la prueba; por que la Sala aceptó como bueno el enjuiciamiento decretado por el Juez de primera instancia él solo, sin la intervención del Jurado, siendo así que faltaba el principio de prueba para el auto motivado; violación del artículo 15 de la misma Ley, por que habiéndose dictado el auto motivado por el crimen de homicidio, el Juez no sometió al Jurado ninguna cuestión referente ó ese hecho, y si el Jurado no ha resuelto que la herida ocasionó la muerte á Salas, ese Tribunal no ha pronunciado veredicto sobre el hecho del homicidio, que es el que se ha imputado al reo en el auto motivado. Siendo esto así, los Tribunales de instancia no han podido decirlo tampoco por sí y ante sí, por incompetencia de jurisdicción, y al decirlo, la sentencia recurrida viola también el artículo 114 de la Ley Orgánica de Tribunales, y es nula (artículo 117 *ibidem*); y violación del artículo 338 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 11 del decreto de 1º de agosto de 1895 y 825 de la Parte 3ª del Código General de 1841, porque dada la forma en que está concebido el artículo 338, es necesaria la pluralidad de testigos,

por lo menos dos, para que los Tribunales de instancia, tratándose de la prueba completa de un hecho determinado, puedan hacer uso de la facultad de apreciar arbitrariamente las declaraciones de los testigos, hayan sido ó no tachados. Esa facultad no pueden ejercitarla los Tribunales de instancia, prescindiendo del mandato legal contenido en el mismo artículo 338, de que ellos tengan en consideración no solamente la razón de ciencia que los testigos hubieren dado, sino las circunstancias que en ellos concurran. No habiéndose tenido en cuenta en la sentencia recurrida ese mandato de la ley, la violación del artículo 338 citado es manifiesta, por error de derecho en la apreciación de la prueba, pues aparece que los Tribunales han cerrado los ojos y prescindiendo del motivo legal de inhabilitación que desde el principio existe contra el testigo Rosendo Cortés para declarar contra el procesado; hacerlo en hecho propio como ofendido y ser su enemigo capital (artículo 339, inciso 6º y 8º);

7º—En los procedimientos se nota el defecto de aparecer consignada la declaración del testigo Cortés en estos términos: “todo lo ocurrido fué conforme lo ha declarado su citanté, y sin que tenga que agregar cosa alguna á lo que tiene dicho el ofendido. . . .”; y

Considerando:

1º—Que el Juez no debe proponer al Jurado sino las cuestiones de hecho conducentes, que no resulten bien probadas en los autos (artículo 15, Ley de Jurado);

2º—Que resuelto por el Jurado, que fué Joaquín Rodríguez Morales quien en la noche del dieciocho de setiembre del año próximo pasado, hirió con arma de fuego á Tranquilino Salas, ese hecho quedó establecido de una manera incontrovertible (doctrina de los artículos 28 de la Ley de Jurado y 3º de la de 1º de agosto de 1895);

3º—Que la naturaleza necesariamente mortal de la herida que recibió Salas en la fecha citada, y que en efecto le ocasionó la muerte al día siguiente, está bien probada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley de 30 de octubre de 1894, con el dictamen médico-legal que se registra á fojas 2; y esa cuestión de hecho, así por su naturaleza como por lo dispuesto en la ley últimamente citada y en el artículo 15 de la Ley de Jurado, no debió ser, como no fué, sometida al Jurado;

4º—Que el artículo 338 del Código de Procedimientos Civiles no tiene aplicación en el caso de autos: su doctrina es la establecida por el artículo 236, Parte 3ª del Código General;

5º—Que por lo expuesto no procede casación de la sentencia recurrida, por ninguna de las razones invocadas en el recurso;

6º—Que al recibirse ó consignarse la declaración del testigo Rosendo Cortés—en la forma de mera referencia—no se ha cumplido con lo prescrito á ese respecto por el artículo 810, Parte 3ª del Código General;

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada; llámase la atención de los Jueces de instancia sobre lo dicho en el considerando último; y devuélvanse los autos al Tribunal de donde proceden, con certificación de esta sentencia, para los efectos de ley.—José J. Rodríguez.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Francisco Sánchez.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

DENUNCIOS

Nº 478

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso administrativo.—Damián Chavarría y Vicente Cruz y Avila, mayores de edad, agricultores y vecinos de la villa de San Ramón, ante V., respetuosamente exponemos: En el barrio del Salvador, del distrito de Piedades Sur de San Ramón, cantón segundo de la provincia de Alajuela, y en la zona que forma el río de la Barranca, en el punto de los Hervideros al Norte, y en el cerro no conocido, hemos descubierto una veta de oro y plata, y de conformidad con el artículo 42 de la Ordenanza de Minería, de 26 de junio del año 1830, denunciamos en forma legal estas dos pertenencias en toda la veta dicha. Esta veta se halla comprendida dentro de los linderos siguientes: al Norte, terrenos baldíos y terrenos denunciados por don José Alvarado y don Pioquinto Quesada; al Sur, el río de la Barranca de San Ramón; al Este, la quebrada de Potrerillos; y al Oeste, la mina denunciada por los señores Jesús, Manuel, Miguel y José Cruz y Ambrosio Alvarado. Esta veta, que formalmente denunciamos, lleva el rumbo de Norte a Sur, y se encuentra el principio de la veta al principio de la loma que forma las aguas de la Barranca al Norte. San Ramón, 12 de marzo de 1899.—Vicente Cruz.—Damián Chavarría.—Licenciado Ramón Bustamante."

Y se ha ordenado la publicación del mismo, por este medio, para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, lo verifiquen dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3-V-2

REMATES

Nº 490

A las doce del miércoles 31 del corriente mes, remataré en la puerta exterior de esta oficina y al mejor postor, los bienes siguientes: 1º.—Un terreno cultivado de café, sito en Turrú de San Isidro; lindante: Norte, propiedad de Matías Hernández y Juan Benavides; Sur, ídem de Juan Benavides; Este, ídem de José María Elizondo; y Oeste, ídem de Guadalupe Villalobos.—Mide como 1 hectárea, 79 áreas, 72 centiáreas y 40 decímetros cuadrados.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 375, folio 31, número 18,210, asiento 2; valorado en \$ 2,000-00. 2º.—Un terreno cultivado de maíz, sito en Llano Grande del cantón de San Rafael, inscrito en el Registro y Partido citados, tomo doscientos veinticuatro, folio 211, número 14,052, asiento 1; mide, según el Registro, como media manzana, pero son tres manzanas; valorado en \$ 250-00. 3º.—Un terreno cultivado de café y caña de azúcar; sito en San Isidro de este cantón; linderos: Norte, propiedad de Victorino Chaves; Sur, calle pública en medio, ídem de Santana Carballo; Este, calle pública en medio, ídem de Pascual Rubí; y Oeste, ídem de Valerio García; mide 77 áreas, 87 centiáreas y 58 decímetros cuadrados; valorado en \$ 800-00. 4º.—Cafetal, sito como el anterior; linderos: Norte, propiedad de Victorino Chaves; Sur, calle pública en medio, ídem de Santana Carballo; Este, ídem de Valerio García Fonseca; y Oeste, ídem de Victorino Chaves; mide 25 áreas, 95 centiáreas y 86 decímetros cuadrados; valorado en \$ 300-00.—Estas fincas pertenecen las dos primeras a Felipe Rubí Benavides y las dos últimas a Pascual Rubí Arce; están estas libres de gravámenes y aun sin inscribir; y aquellas se hallan gravadas con hipoteca a favor de la Sucursal del Banco de Costa Rica en esta ciudad, respondiendo la primera por \$ 800-00 y la segunda por \$ 100-00, pagaderos el día veintiocho de este mes.—Se vende por ejecución que contra dichos señores Rubí sigue Ramón

Esquivel Carballo, por pago de pesos.—Quien quiera hacer propuesta, ocurra.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—8 de mayo de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3-1

Nº 473

A las doce del día veintisiete de mayo corriente se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior de esta Alcaldía, el inmueble siguiente: una pieza de casa de habitación, que mide de frente seis metros diez centímetros y de fondo ocho metros; ubicada en un solar de quince metros cuarenta centímetros de frente por treinta y un metros treinta centímetros de fondo; cuyos linderos son: Norte, con casa y solar de la señora Marcelina López; Sur, con pieza de habitación de la señora Genoveva Arias Calderón; Este, con casa de la sucesión de Bernardino Zúñiga, calle de por medio; y Oeste, con terrenos incultos de esta población. La finca descrita pertenece a don Mercedes Arias Calderón, y se vende en virtud de ejecución que le sigue el Doctor don Antonio Lanzas Martín, en cobro de pesos. Sirve de base para el remate la suma de ciento treinta pesos, en que previamente ha sido valuada. El que quiera hacer postura, ocurra. Para los efectos de ley, se hace esta publicación.

Alcaldía única del cantón de Santa Cruz.—5 de mayo de 1899.

TORIBIO GUTIÉRREZ

3-V-1

JOSÉ ÁNGEL MATARRITA VEGA

Nº 481

A las doce del día seis de junio entrante se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, la finca número 168, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 260, folio 585, asiento 28, que es cafetal con una casa de habitación en él ubicada, situado en el barrio de Concepción de Curridabat, distrito y cantón terceros de esta provincia. Linderos: Norte, calle de la Concepción en medio, cafetales de Modesto Guevara, Ana Culman, Rafael Durán y Manuel Cervantes; Sur, cafetales de Luis Otto von Schröter; Este, la calle que sirve de límite entre las provincias de San José y Cartago en medio, cafetales de Manuel Cervantes y herederos de José Durán; y Oeste, terreno de José Mª Delgado. Miden 18 hectáreas, 82 áreas y 25 centiáreas el terreno, y la casa como 70 varas de frente y 8 de fondo. Gravámenes: pertenece a Juan Rodríguez Muñoz y está hipotecada a favor del Banco de Costa Rica por \$ 19,000-00. Se vende en virtud de ejecución del Banco dicho por el referido crédito contra Juan Rodríguez Muñoz, mayor de edad, casado, empresario y de este vecindario. El remate se verificará sin sujeción a base.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—11 de mayo de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3-1

Nº 484

A las doce del día tres de junio próximo y en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré en el mejor postor la finca siete mil doscientos sesenta y ocho, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo ciento treinta y uno, folio cuatrocientos sesenta y cinco, asiento tres, consistente en solar cultivado de café, con una casa en él ubicada, sito en el centro de la villa de La Unión, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Cartago; lindante: Norte, solar de Pedro Conejo; Sur, calle en medio, ídem de Rafaela Solano; Este, ídem de Francisca Cirila Sanabria Echavarría; y Oeste, casa y solar de Cleto Pérez. Pertenece a Rafael Nicolás Calvo Fernández, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de La Unión de Cartago, quien, según aparece del asiento veintitres mil doscientos noventa, folio ocho, tomo treinta y uno de la Sección de Hipotecas del expresado Registro, la hi-

potecó en favor de los señores "Pagés y Cañas" y de "André Wahle y Cª" del comercio de esta plaza, respectivamente, por las sumas de setecientos veintidós pesos treinta centavos, y ochocientos ochenta y siete pesos quince centavos, intereses de demora y costas; y con la base de las sumas porque responde, ó sea mil seiscientos nueve pesos cuarenta y cinco centavos, se vende en ejecución que los citados acreedores hipotecarios siguen contra el señor Calvo Fernández. Los gravámenes serán cancelados.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—10 de mayo de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3-2

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 487

A las 12 del día 31 del corriente mes, con rebajo del 25 o/o, en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré en el mejor postor la finca número 8,765, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo 104, folio 382, asiento 7, que es un potrero, sito en Los Sitios del barrio de San Vicente, distrito 7º, cantón 1º de esta provincia; lindante: Norte, calle en medio, terreno de Salvador Rodríguez; Sur y Este, ídem de Juan Marín; y Oeste, ídem de José Vicente Vargas; mide como 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados. Pertenece a Juan Lobo y Lobo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Vicente de esta ciudad, a quien, según aparece del asiento 23,360, folio 84, tomo 31 de la Sección de Hipotecas, junto con el señor José Fernández Cordero, mayor, casado, agricultor y vecino de San Isidro de este cantón, la gravó en favor de don Víctor Orozco González, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, garantizándole la suma de \$ 1,000-00, que el señor Fernández Cordero adeuda al citado Orozco, junto con intereses y demás responsabilidades pecuniarias. Se vende en ejecución seguida por el expresado acreedor en cobro de su crédito, sirviendo de base para el remate la suma por que responde ó sea \$ 1,000-00. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—11 de mayo de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 480

A las doce del día treinta y uno de este mes se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 290, folio 221, número 18,370, asiento 1, que es un terreno de montaña, sito en el barrio de La Granja, distrito segundo de la villa de Palmares, cantón sétimo de la provincia de Alajuela; linderos: Norte, con el resto de la finca que se reserva el vendedor; Sur, con propiedad de Calixto Pacheco; Este, ídem de Remigio Rojas, hoy de sus herederos; y al Oeste, ídem del finado Cecilio Rodríguez y Santana Orozco; mide cuarenta hectáreas. No tiene gravámenes y vale \$ 2,000-00, suma que servirá de base para el remate. Se remata en virtud de ejecución establecida por Carlos J. de Silva y Silva contra Avelino Rodríguez Blanco.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—11 de mayo de 1899.

F. CHAVARRÍA M.

JUAN R. VÍQUEZ S.,—Prosrio.

Nº 495

A las doce del día cinco de junio entrante, se rematará en la puerta exterior del Palacio de Justicia, en el mejor postor, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo ciento noventa, folio cuarenta y nueve, número seis mil setecientos setenta y seis, asiento once, que es una casa con el solar en que está ubicada, el cual, según el asiento uno, tiene a su favor una entrada como de sesenta y nueve mil seiscientos sesenta cienmilímetros en el solar que tiene don Casto Gómez; y según el asiento dos, dicho solar tiene una entrada en contra al lado del Oriente, de veinte mil ochocientos noventa y ocho cienmilímetros, poco más ó menos, y de la mitad ó poco más del fondo, y al lado del Oriente, pero al lado opuesto tiene otra entrada ó ángulo a su favor de cincuenta y ocho mil cincuenta cienmilímetros a sesenta y nueve mil seiscientos sesenta cienmilímetros, próximamente de ancho y de todo el fondo de largo; am-

bas entradas están situadas contra la pieza exterior, exclusive, que es la misma que se encuentra al lado de la calle; también existe a favor del mismo solar otra entrada al lado del Oriente y cerca del fondo que consta de noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y seis centímetros de ancho, y dieciséis metros setecientos veinte milímetros largo, poco más ó menos, situada la finca en esta ciudad, distrito segundo de este cantón. Linderos: Norte, calle en medio, casa de doña Mariana Salazar y hermanas; Sur, solar de Jaime Güell; Este, casa y solar de los herederos de don Francisco Aguilar, solar de don Francisco Iglesias y la plaza de La Merced; y Oeste, casa y solar de la señora Mercedes Chacón. Medida superficial del solar: cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente y cuarenta metros setecientos sesenta milímetros, poco más ó menos; y de la casa, cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros y nueve metros cinco mil seiscientos sesenta centímetros, próximamente. Según el asiento once citado, la finca descrita pertenecía a la señora María Recio Alvarado de Echavarría, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad; y solamente aparece tener el siguiente gravamen inscrito: según el asiento catorce mil noventa y cuatro, folio trescientos ochenta y tres, tomo diecisiete de la Sección de Hipotecas, está hipotecada a favor de don Otto Augusto Herber y Gernhard, mayor de edad, soltero, ingeniero, natural de Alemania y vecino de esta ciudad, respondiendo por la suma de tres mil pesos, intereses y demás responsabilidades pecuniarias; cuya hipoteca fué constituida por la expresada señora María Recio Alvarado, quien, según el asiento dieciocho de la referida finca, la vendió al señor Tranquilino Chacón Chaverri, mayor de edad, casado, notario público y vecino de Alajuela, al cual pertenece hoy dicha finca. Vale tres mil pesos, que servirán de base para el remate, el cual se hace en virtud de ejecución hipotecaria establecida por don Otto Herber Gernhard contra la señora Recio y Alvarado dicha. No tiene otro gravamen la finca que la hipoteca que ahora se cobra.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—12 de mayo de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN R. VÍQUEZ S.,—Proscio.

Nº 488

A las doce del día treinta y uno del corriente mes, se rematará, en el mejor postor y en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, lo siguiente: un derecho equivalente a \$ 208-50, proporcional a la suma de \$ 625-00, en que fué valorada la finca a que este derecho se refiere, y que es la inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, al folio 500 del tomo 27, asiento 3, finca número 3,076, la cual se describe así: terreno sembrado de café frutal y parte dedicado a la agricultura, sito en el barrio de San Francisco, distrito 6º, cantón 1º de la provincia de Heredia; linderos: Norte, calle privada en medio, propiedad de Jesús Arias, hoy Toribio Rojas; Sur, calle privada en medio, propiedad de los herederos del finado José Angel Bolaños, hoy Braulio Morales; Este, calle pública en medio, propiedad de Policarpo Chacón, hoy Juan Cortés; y Oeste, propiedad de Guillermo Witting, hoy Manuel Dobles. Medida superficial: como dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados; valorado este derecho en \$ 800-00; sin gravámenes; pertenece a la sucesión del señor Antonio Rojas Chacón, y se vende por convenio de las partes para el pago de deudas y costas. Quien quiera hacer postura, que ocurra.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia.—9 de mayo de 1899.

J. ARTURO RAMÍREZ

JOSÉ M. AGUILAR,—Srio.

3—1

Nº 489

A las doce del miércoles 7 de junio próximo, remataré, en la puerta exterior de mi oficina y al mejor postor, los bienes siguientes: las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomos 17, las dos primeras, 133 las dos siguientes y 230 las tres últimas; folios 530, 547, 145, 147, 509, 227 y 229, bajo los números 2,321, 2,325, 8,472, 8,473, 14,402, 14,321 y 14,322, asientos 3º, 4º, 1º,

1º, 1º, 2º, 2º, que son: 1º Derecho de \$ 80-25, proporcional a \$ 160-50 en que se valoró la finca, que es casa y solar cultivado de café, situado en el centro de la villa de Santo Domingo. 2º Cafetal situado en el barrio de Santo Tomás de aquel cantón; valorado en \$ 1,250-00 y en el cual se vende proporcional a esa suma un derecho de \$ 100-00. 3º—Cafetal situado en el barrio de San Vicente del mismo cantón. 4º—Terreno de agricultura, situado en el punto llamado *Canoa* ó *Raicero*, barrio de San Miguel de aquella jurisdicción. 5º—Cafetal situado en el centro de la mencionada villa. 6º—Cafetal sito en el mismo punto que el inmediato anterior. 7º—Cafetal con igual situación que los dos últimos; valorados respectivamente en \$ 570-00, \$ 500-00, \$ 900-00, \$ 600-00, \$ 220-00, \$ 220-00 y \$ 220-00. Pertenecen a Mónica Chacón Villalobos y se venden en ejecución por pesos que le sigue Elías Villalobos Campos. Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 10 de mayo de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3-V-I

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 479

A quienes interese hago saber que el señor José Luis Morales Aguilar, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en mi despacho solicitando información para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno de potrero, situado en el punto denominado Brasil de esta aldea, distrito y cantón segundos de la provincia de San José; constante como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados y tiene por linderos los siguientes: Norte y Este, propiedad de José María Morales; Sur, propiedad de Manuel Morales; y Oeste, calle en medio, propiedad del petente y de Ramón Aguilar. Asegura el petente que la finca está libre de gravámenes, que la poseído por más de diez años y la hubo por compra que hizo al señor José Morales, ya finado.

Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª de Escazú.—Santa Ana, 5 de mayo de 1899.

L. MUÑOZ R.

G. J. VALVERDE,—Srio.

Nº 485

Ante esta autoridad se ha presentado Clotilde Chermeser Chaves, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información posesoria de la finca que se describe: casa con el solar en que está ubicada, sitos en esta ciudad, distrito segundo, cuartel del Paso de la Vaca, en el cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, con casa y solar de Manuel Solano; Sur, ídem de Juan Cordero; Este, calle en medio, potrero de Osvaldo Odio; Oeste, calle de cafetal de Juan Rafael Carazo. La casa está dividida en dos construcciones: una que da frente a la calle diecisiete Sur, antiguamente denominada del *Paso de la Vaca*; y la otra que da frente a una callecita, que de la del Paso de la Vaca va al puente del río de *Torres* por el lado izquierdo; ambas construcciones son de adobes y techadas con teja de barro y de hierro y están divididas: la primera, en tres habitaciones, un corredor y una cocina, y la segunda en dos habitaciones. Miden, aquella seis metros, diez centímetros de frente por siete metros cincuenta centímetros de fondo; y ésta seis metros sesenta y dos centímetros de frente por once metros, veinte centímetros de fondo; y el solar en que están ubicadas, seis metros, setenta y dos centímetros de frente por veintidós metros ochenta y dos centímetros de fondo. No tiene gravámenes y vale quinientos pesos. Se publica este edicto para los fines de ley.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—9 de mayo de 1899.

F. CHAVARRÍA M.

JUAN R. VÍQUEZ S.,—Proscio.

3—2

Nº 486

Don Paulino Ardón y Cáceres, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de la ciudad de San José, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando información para comprobar la posesión y propiedad de las siguientes construcciones que ha efectuado a sus expensas hace más de diez años y de las cuales ha estado en posesión pacífica. 1ª—Un galerón montado en horcones, cubierto con teja de hierro y madera de cuadro, de veintisiete metros de largo por catorce metros de ancho. Contiene este galerón maquinaria completa, movida por fuerza hidráulica, en buen estado y con todos sus útiles y aparatos necesarios para aserrar, trabajar y machimbrar madera; también contiene un esmeril. 2ª—Otro galerón con techo de hierro y madera de cuadro; mide 18 metros de largo por 10 metros de ancho, destinado a depósito de maderas arregladas. 3ª—Una galera de madera redonda y tapada con teja de barro, de 10 metros de largo por 5 y medio metros de ancho, destinada al depósito de carretas. 4ª—Otra galera de madera redonda, tapada con teja de hierro, de 9 metros de largo por 5 metros de ancho. En este local existe una fragua con todos sus útiles necesarios. 5ª—Otra galera de 3½ metros de largo por igual ancho, madera de cuadro y teja de barro, con paredes de tabique, en la cual hay un excusado. 6ª—Un galerón de 17 metros de largo por 12½ de ancho, tapado con teja de hierro y con teja de barro y madera de cuadro.—Hay en este edificio una tenería con todos sus enseres necesarios, inclusive dos pilas de calicanto y quince ídem de madera. 7ª—Una galera de 6 metros de largo por 4½ de ancho, de madera redonda y tapada con teja de barro, destinada al depósito de cal y en la cual existe también una pila de calicanto para el uso de la tenería indicada arriba. 8ª—Una casa de habitación de 11 metros de largo por 7 metros de ancho, paredes de tabique, madera de cuadro y tapada con teja de barro, una parte, y la otra con teja de hierro; se compone esta casa de seis departamentos, esto es, dos salas, dos cuartos y dos cocinas. 9ª—Otra casa de habitación de 14 metros de largo por 10½ de ancho, madera de cuadro, tapada con teja de barro, con paredes de tabique y montada en marco de madera; contiene dos salas, dos cuartos y una cocina.—Las construcciones descritas las estima el solicitante en diez mil pesos, y están ubicadas en la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo 275, folio 249, finca 22,206, asientos 1 y 2, que se describe así: terreno constante como de 4 hectáreas, 89 áreas, 22 centiáreas y 72 decímetros cuadrados; situado en esta villa, distrito central del cantón sin número de Tarrazú de la provincia de San José, cultivado hoy una parte de pastos y la otra de caña de azúcar; lindante: Norte, terreno hoy de Macario Arias, antes de Julio Umaña; Sur, río Parrita en medio, terrenos de Nicolás Gutiérrez y Encarnación Zúñiga, antes de herederos de Ramón Zúñiga; Este, calle en medio, terrenos hoy de Tobías Umaña, Aniceto Calvo y Julio Umaña, antes de herederos de Jesús Cascante; y Oeste, terreno hoy de Macario Arias, sin camino de por medio, antes tomando el camino de Narciso Muñoz, siguiendo esta misma línea hasta llegar al terreno del referido Muñoz, ó sea limítrofe con este mismo camino.

Se hace esta publicación para que quien se crea con derecho a los edificios que se tratan de inscribir, se presente a deducirlo dentro de treinta días.

Alcaldía única de Tarrazú.—San Marcos, 1º mayo de 1899.

ISIDRO VALVERDE

JOSÉ Mª VARGAS

TOBIAS UMAÑA J.

Nº 496

El señor Francisco Quesada y Quesada, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Pedro del Mojon de esta ciudad, en concepto de albacea de las sucesiones acumuladas de Ramón Quesada Prado y Rosa Quesada, de único apellido, quienes fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y vecinos del citado barrio de San Pedro del Mojon, se ha presentado solicitando información posesoria de la finca que en seguida se describe, a fin de inscribirla en nombre de la sociedad conyugal dicha: Potrero situado en el barrio de Guadalupe del cantón de Guicoechea de esta provincia; lindante: al Norte, propiedad de la sucesión que representa el solicitante, lo mismo que al Oeste; Sur, calle en medio, propiedad de Eugenio Echandi;

y Este, propiedad de Canuto Vargas. Mide como ochenta y siete áreas; está libre de gravámenes; fué adquirida por el causante por compra á Micaela Quesada y vale quinientos pesos.

Juzgado primero Civil.—San José, 12 de mayo de 1899.

LUIS DÁVILA

5—1

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 497

Timoteo Mora Chacón, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Alajuelita, como albacea en la mortuoria de su esposa Gervasia Bonilla Hidalgo, que fué mayor de edad, de oficios domésticos y del mismo vecindario, se ha presentado en este Juzgado solicitando información de posesión para inscribir en nombre de la sociedad conyugal de él con la señora Bonilla, las fincas que en seguida se describen, situadas en Alajuelita, distrito décimo de este cantón, asegurando haberlas poseído como dueño por más de treinta años, libres de todo gravamen. Son las siguientes: 1ª—Casa de habitación y el terreno en que está ubicada, cultivado de café y caña; lindante el terreno al Norte, con terreno de María Gamboa; al Sur, río en medio, ídem de Custodio Mora; al Este, calle real en medio, terreno de Jerónimo Mora; y al Oeste, propiedad de los señores Rafael Ana Gamboa y María Gómez; mide la casa como cuatro y medio metros de frente por igual fondo y el terreno como de cincuenta y dos áreas; estimada esta finca en doscientos pesos. 2ª—Terreno parte de café y parte sin cultivo, en el punto llamado Poás, lindante: al Norte, terreno de José Chinchilla; Sur, terreno de Concepción Calderón; Este, ídem de José Camacho; y Oeste ídem de la sucesión de José María Pérez. Mide como una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; estimado en doscientos pesos. 3ª—Otro terreno cultivado de café y caña, lindante: Norte, terreno de Custodio Mora; Sur, ídem de Damián Elizondo; Este, propiedad de Cruz Mora; y al Oeste, calle en medio, ídem de Jesús Mora; mide como ochenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas y veinte decímetros cuadrados; estimado en cien pesos. Para los efectos de ley se publica este edicto.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José,—12 de mayo de 1899.

LUIS DÁVILA

3—1

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 498

Mercedes Acuña y Cascante, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado solicitando información sudletoria para inscribir en su nombre la finca siguiente: terreno en rastrojos, situado en el barrio de Barbacoas de esta jurisdicción, cantón cuarto de la provincia de San José, de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, poco más ó menos; linda: por el Norte, terreno de Agustín Campos y Eusebio Díaz; Sur, ídem de Santiago Fallas, Este, calle en medio, ídem de Rafael Guillén y Rafael Picado; y Oeste, ídem de Crescencio Solano, quebrada en medio vale; proximalmente ciento cincuenta pesos y lo está poseyendo desde hace dieciocho años. Los que se crean con derecho á la finca descrita, se presentarán dentro de treinta días á legalizarlo.

Alcaldía única del cantón del Puriscal.—9 de mayo de 1899.

MIGUEL CORDOBA

F. E. VARGAS Q.

3—1

ISAAC CHINCHILLA S.

Nº 501

Francisco Navarro Fernández, mayor, casado, agricultor, del barrio de Concepción de esta ciudad, albacea de la sucesión de Ponciano Hernández, único apellido, que fué de iguales calidades y vecindario, solicita información posesoria de casa y solar situados en el distrito sétimo de este cantón; miden: aquella 4 metros de frente por 5 de fondo, éste 12 áreas, 96 centiáreas, 44 decímetros cuadrados; linderos: Norte, Sur y Oeste, propiedad de herederos de Joaquín Garro; Este, calle en medio, ídem de herederos de Cayetano Pereira; valen \$ 250.

Quien tenga derecho, legalicelo dentro de 30 días.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago.—12 de mayo de 1899.

CÉLIMO ORANDO

JUAN J. SANCHE

3—1

PANT. PEREIRA

CITACIONES

Nº 500

Convócanse los acreedores del concurso de Victoriano Villalobos Rodríguez, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las 12 m. del día 29 de este mes, con el objeto de que conozcan y acuerden lo que convenga acerca de la cuenta distributiva de bienes formulada por el curador don Juan Félix González.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—12 de mayo de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

2—1

CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 494

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios ó acreedores que tuvieren que hacer reclamos en la mortuoria de Juan Delgado Salazar, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de esta vecindad, para que dentro del plazo estipulado comparezcan á hacer sus gestiones, previniéndoles que si no lo verifican, se le transmitirá la herencia á los que con derecho la hayan solicitado. El primer edicto se publicó en el *Boletín Judicial* nº 41 del 17 de agosto de este año.

Alcaldía única del cantón de Puriscal,—24 de setiembre de 1898.

MIGUEL CORDOBA

3—1

MANUEL BALDOTANO,—Srio.

Nº 499

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Andrés Ruiz, único apellido, para una junta general que se verificará en esta Alcaldía, á las doce del día veinticuatro de este mes, para que digan de inventario, avalúo, reclamaciones pendientes y sobre una solicitud del albacea, referente á una renuncia de derechos hereditarios.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 11 de mayo de 1899.

CÉLIMO ORANDO

FRANCISCO MARÍN BRENES

LUIS ROBLES

3 V-1

Nº 493

Se convoca á los herederos y demás interesados en la mortuoria de Juan Delgado Salazar, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día veinte del entrante mayo, con el objeto de que procedan al nombramiento de albacea suplente que acepte del propietario escritura de venta de una finca á favor de la sucesión.

Alcaldía única del cantón de Puriscal.—26 de abril de 1899.

MIGUEL CORDOBA

ISAAC CHINCHILLA S.

F. VARGAS Q.

3 V-1

Nº 491

Convócase á los interesados en el juicio de sucesión de Juana Solís Solórzano para que en junta general, que se verificará en esta oficina á las doce del día veintinueve del corriente mes, resuelvan acerca de la autorización solicitada por el albacea para ratificar la venta de una finca hecha por la causante y otorgar la escritura correspondiente.

Juzgado de primera instancia del circuito judicial de San Ramón.—11 de mayo de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

3 V. 2

Nº 483

Se convoca á todas las partes interesadas en la mortuoria de Sinforoso Blanco González, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las nueve de la mañana del día veintidós del mes en curso y que tendrá por objeto la elección de albacea propietario y suplente y darles á conocer el inventario y avalúo de bienes.

Alcaldía única de Tarrazú.—San Marcos, 3 de mayo de 1899.

ISIDRO VALVERDE

TOBIAS UMAÑA J.

JOSÉ Mª VARGAS A.

3-V-2

Requiero á los señores Francisco Monge y Elisio Durán, vecinos de San Ramón y procesados por lesiones menos graves, para que dentro de nueve días se presenten á la cárcel de esta villa ó á esta oficina para recibirles declaración indagatoria, y encarezco á las autoridades de la República la captura de dichos indiciados.

Alcaldía única de Grecia.—11 de mayo de 1899.

JUAN VEGA L.

EMILIO SERRANO,—Srio.

Habiéndose dictado auto de detención contra Pedro Acosta, vecino que fué de Sarchí de Grecia, como indiciado en la instrucción que sigo por hurto de un documento de Tomás Fonseca, prevengo á dicho Pedro Acosta que dentro de nueve días se presente á la cárcel de esta villa ó á esta oficina para recibirle declaración indagatoria.

Alcaldía única.—Grecia, 5 de mayo de 1899.

JUAN VEGA L.

EMILIO SERRANO,—Srio.

Cipriano Soto, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Santiago Hernández, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído con fecha 1º de noviembre último, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Santiago Hernández, por el delito de lesiones á Juan Ramón Chavarría Hernández. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José, 22 de abril de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN F. PICADO,—Srio.

Cipriano Soto, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José María Porras, vecino del cantón de Mora; contra quien he proveído con fecha 11 del corriente, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra José María Porras por el delito de lesiones á Santiago Vargas Aguilar. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José, 12 de mayo de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN F. PICADO,—Prostrio.